Año de 1934 Lunes 30 de Abril Núm. 53

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr. En la *Gaceta de Madrid* de fecha 21 de Junio de 1932, se publicó por el Ministerio de Hacienda una disposición dada por éste de Gobernación con fecha 20 del mismo mes y año, que determinaba la prohibición de toda clase de rifas y tómbolas de objetos que se adjudicaban al público por medio de la suerte; con lo cual se anulaba el precepto legal de la Ley contributiva del Estado, vigente, epígrafe 60, clase cuarta, sección tercera, que autoriza el funcionamiento de las expresadas rifas y tómbolas mediante el pago de la patente correspondiente, las que son expedidas por las Delegaciones de Hacienda, donde son solicitadas; y como resolución al escrito elevado por don Benjamín Rodrigo Gallardo, vecino de Madrid; Presidente de la Sociedad «El Porvenir Feriante», en el que se hace presente, que una simple Orden de este Ministerio no puede anular un precepto legal de una ley vigente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede sin efecto la Orden de 20 de Junio de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 21 del mismo, y que en lo sucesivo no ponga V. E. inconveniente alguno para el establecimiento y funcionamiento de las referidas industrias, dentro del término de su provincia, siempre que el solicitante presente la patente que justifica el haber satisfecho los derechos a la Hacienda para ejercer el expresado comercio; advirtiéndole a V. E. que únicamente queda prohibido terminantemente, que se paguen en dinero a los agraciados los premios que les hayan correspondido.

Madrid, 18 de Abril de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de las provincias, excepto Madrid, y Delegados del Gobierno en Mahón, Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 26 de Abril).

1052

DIPUTACION PROVINCIAL

Monumento al Doctor Tapia

La Corporación Provincial ha tenido noticias de que las autoridades y funcionarios de la villa de Riaza, secundando los deseos de un grupo de vecinos, tienen el propósito de erigir un sencillo monumento al ilustre segoviano y hombre de ciencia, de fama mundial, Doctor D. Antonio García Tapia, como prueba de gratitud por los beneficios que constantemente presta dicho señor a la indicada villa, y en particular por haber cedido dos salas del Sanatorio que el reputado Doctor ha construído en Riaza a los enfermos de la localidad.

Ha creído la Diputación de Segovia que en este homenaje que se rinde a uno de los hijos esclarecidos de la provincia, no podían faltar su adhesión más entusiasta y su aportación económica, ya que se trata de perpetuar la memoria de un auténtico valor científico, que honra a Segovia y su provincia en España y en el extranjero; y por ello, en la sesión que celebró la Comisión Gestora el día 24 del actual, adoptó unánimemente el acuerdo de contribuir a la suscripción iniciada al fin indicado con la cantidad de 250 pesetas, que serán satisfechas de los fondos provinciales, lamentando mucho que las circunstancias económicas en que se halla la Diputación no permitan otorgar mayor suma.

Al propio tiempo, y deseando que el monumento en honor del Doctor Tapia sea una prueba del afecto y de la consideración que hacia él sienten todos los segovianos, acordó invitar a los Ayuntamientos de la provincia para que en cada localidad encabecen con la suma que les sea posible una suscripción pro-monumento al Doctor Tapia, remitiendo la cantidad que se recaude al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Riaza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 26 de Abril de 1934.—El Presidente, Felipe de la Torre.--P. A. de la C. G., El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1063

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CIRCULAR

En el plazo de diez días a partir de la fecha de esta Circular, cuyo duplicado devolverá firmado con el enterado todos los coches que están afectos a esa concesión, serán puestos en las condiciones que prescribe la misma, llevando en el interior de cada vehículo un letrero «Se prohibe escupir y fumar», una tablilla indicando el número del carruaje y el de los asientos, siendo marcadas las separaciones de éstos de una manera precisa; otra tablilla con un extracto de las disposiciones reglamentarias que mas interesen al viajero, un libro de ruta donde conste nombre y domicilio del concesionario, marca y principales características, cláusulas principales de la concesión, número de asientos, línea a que está adscrito, servicio que presta, accidentes que le ocurran y reconocimientos y reparaciones de que sea objeto, permiso de circulación del vehículo, que irá siempre en el mismo, llevará igualmente en el interior el número de la matrícula correspondiente, un aparato para que el cobrador ordene la marcha o detención del coche, y un cuadro o placa situado al alcance de la vista de los viajeros, que contenga; nombre o razón social de la empresa, dirección a su centro oficial, categoría del coche, itinerario y tarifas, éstas autorizadas por esta Inspección de Transportes.

En el exterior del vehículo llevarán una placa en la que se pueda leer la designación del constructor del bastidor, número de fabricación del mismo y número de fabricación del motor; placas de matrícula, una delante y otra detrás; placas de S. P. en la parte anterior y posterior, puntos de destino delante y detrás bien visibles, en los costados y perfectamente visibles, la razón social o marca de la Empresa explotadora, y sobre las bandas laterales, inscritos los principales puntos del trayecto que recorra.

Igualmente manifestará los coches que tenga para el servicio de ella y en el caso en que el número de éstos no sean los previstos en la concesión y en el reglamento, quedará desde el momento que reciba ésta, suspendido el servicio hasta que no esté en las condiciones debidas.

Segovia, 25 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de la Inspección, Francisco J. Cervantes.

Sr. Concesionario de la línea de...

1063

CIRCULARES

A los dueños de automóviles dedicados al transporte de mercancías.

Por la presente circular pongo en conocimiento de todos los propietarios de automóviles destinados al transporte de mercancías, que esta clase de vehículos deberán ir provistos siempre del correspondiente permiso de circulación, tarjeta de la clase *D* que autoriza el transporte de mercancías y llevar su conductor el permiso de conducir correspondiente al servicio que preste, o sea de primera clase si el servicio es público o particular y de segunda si es solamente particular.

Deberá también llevar la autorización de esta Jefatura para poder llevar al personal que se emplee en las operaciones de carga y descarga.

El incumplimiento de lo expuesto anteriormente será castigado con el máximo rigor, imponiendo las sanciones correspondientes.

Segovia, 25 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco J. Cervantes.

1058

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Terminadas las obras de la contrata de acopios y empleo de piedra de los kilómetros 136 al 145 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista Don Elpidio Sánchez Marcos, y en cumplimiento de la real orden de 3 de Agosto de 1.910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Montejo, Puras, Almenara y Bocigas, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, deberán remitir a la 1.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Frmes especiales, Plaza del Progreso, número 5, 2.º Madrid, las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados, además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra y su empleo de los kilómetros 116 al 125 de la carretera de Adanero a Gijón, de las que es contratista don Elpidio Sánchez Marcos, y en cunplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Martín Muñoz de las Posadas, Montuenga y Rapariegos, en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, deberán remitir a la 1.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales

(Plaza del Progreso, núm. 5, 2.º, Madrid), las certificaciones de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

Terminadas las obras de la contrata de acopios de piedra y su empleo de los kilómetros 126 al 135 de la carretera de primer orden de Adanero a Gijón, contratista don Elpidio Sánchez Marcos, y en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 para los efectos de la devolución de la fianza, se hace saber a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Tolocirio y Montejo en que radican las obras y al público en general, que en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, deberán remitir a la 1.ª Demarcación de la Sección Norte de la Jefetura del Circuíto Nacional de Firmes especiales, Plaza del Progreso, núm. 5, 2.º, Madrid, las certificaciónes de las reclamaciones presentadas ante el Juzgado competente y por los conceptos que señala el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo remitir los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos antes citados además de la certificación afirmativa o negativa, la de haberse publicado el anuncio en la tablilla correspondiente de los pueblos en que radican las obras y de haber estado expuesto al público durante treinta días fijados en este anuncio.

Madrid, 25 de Abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Julio Diamante.

1068

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de las clases pasivas que tienen consignados sus haberes por esta Delegación, pueden hacer efectivos los correspondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan, y horas de diez y media a doce y media de la mañana.

Día 2 de Mayo de 1934: Montepio civil, excedentes, remuneratorias y Patrimonio de la Repúclica.

Día 3: Montepio militar y jubilados.

Día 4: Retirados de guerra antiguos y cruces y emolumentos.

Día 5: Retirados de guerra especiales, generales, jefes y oficiales en reserva y cruces y emolumentos.

Días 7, 8 y 9: Nóminas en general.

Segovia, 27 de Abril de 1934.—El Delegado de Hacienda, P. E., Ricardo Pérez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1066

EL ESPINAR

Hace varios días desaparecieron del término municipal de esta Villa, las reses caballares que a continuación se reseñan:

Un caballo domado, castrado, de cuatro años, pelo rojo claro, estrello, calzado de tres extremidades y herrado de las cuatro, marco L. P. en la pata derecha, y otro del estado borroso en la izquierda de la propiedad del vecino Lorenzo Portal González.

Una yegua de cuatro años, ruana, calzada de tres extremidades recien marceada, remisaco en la oreja derecha, con estrella en la frente, del vecino Pedro Gete Hernández.

El Espinar, 27 de Abril de 1934.—El Alcalde, Tomás Hernangómez.

1066

BERNARDOS

El día 25 de Mayo próximo, a las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa, la segunda subasta de las obras de construcción de un grupo de escuelas de ocho secciones y un salón para biblioteca, bajo el tipo de 137.601 pesetas 26 céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones técnicas y económicas que, con el proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El depósito provisional y la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, así como los demás requisitos necesarios para concurrir a dicha segunda subasta, se hallan consignados en los anuncios de la primera, publicados en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 40, correspondientes a los día 29 y 30 de Marzo último, respectivamente.

Bernardos, 27 de Abril de 1934.—El Alcalde, Luis Hernanz.

1045

VILLACASTIN

Por el presente se hace saber que el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde o Concejal que le sustituya, con asistencia de Sr. Regidor síndico y del Secretario de la Corporación, la cuarta subasta del aprovechamiento de los productos maderables del monte «Pinar de Maniel y Agregados», de los propios de esta villa, en las mismas condiciones de las anteriores y únicamente variará el precio asignado a la misma que se rebaja en un 40 por 100 del importe primitivo, o sea de la primera subasta, quedando por lo tanto la tasación reducida a tres mil quinientas veintiuna pesetas, cincuenta y ocho céntimos (3.521,58) pts., y conforme al modelo de proposición con el acordado en la primera subasta publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 16, del día dos de Febrero último.

Villacastín, 25 de Abril de 1934.-El Alcalde, Mariano Jiménez.

1059

BALISA

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar de la fecha en que sea publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más podrán examinarle todos aquellos a quienes interesa, produciendo las reclamaciones a que se creyeran con derecho.

Balisa, 26 de Abril de 1934.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1062

BOCEGUILLAS

Debiendo procederse a la subasta de la casa del monte número 220 del catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, bajo el tipo de tasación de cada año 500 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 96, correspondiente al día 12 de Agosto de 1927, teniendo en cuenta además para el abono del mismo por el que resulte rematante, el presupuesto de los gastos de gestión técnica que obran en esta presidencia.

La subasta se verificará ante esta presidencia el día 30 de Mayo próximo, a las diez de su mañana.

Dicha subasta se verificará en la forma que determina el Decreto ley sobre organización y administración municipal de 8 de Marzo de 1924 y el Real decreto de 2 de Julio del mismo año para la contratación de obras y servicios municipales.

Boceguillas, a 26 de Abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Mariano Martín.

1027

OLOMBRADA

Han sido designados con esta fecha por este Ayuntamiento como vocales natos de las comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades del año actual, los contribuyentes que a continuación se indican:

Vocales natos de la comisión de la parte real

D. Juan Acebes García, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

D. Pedro Gozalo Alonso, id. id. por urbana.

D. Julio Páramo Arias, id. id. por rústica, con domicilio fuera del término.

D. Anastasio Olmos de Dios, id. id. por industrial.

Vocales natos de la comisión de la parte personal

D. Victoriano Acebes García, mayor contribuyente por rústica.

D. Felipe Ortega Cárdaba, id. id. por urbana.

D.ª Feliciana Olmos de Dios, id. id. por industrial.

Lo que se hace público, para que durante siete días a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, puedan hacerse las oportunas reclamaciones.

Olombrada, a 22 de Abril de 1934.—El Alcalde, Eugenio Enjuto.

1018

CANTIMPALOS

Don Juan Postigo Herranz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cantimpalos.

Hago saber: Que dicho Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 14 del actual, vistas tres instancias presentadas por D. Narciso Postigo, D. Nicanor Gil y D. Daniel Burgos, solicitando la concesión, previo pago, de parcelas de terreno para edificar, al sitio de la derecha del camino de Segovia, a la salida de esta población y terreno del Municipio, acordó:

«Que dichas instancias se expongan al público por el plazo de diez días hábiles, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones, por lo que a la venta del terreno se refiere y por si algún otro vecino hiciere igual pretensión. También se acordó que pasado dicho plazo sin reclamaciones, se proceda a señalar el terreno solicitado en la superficie que posible sea, para su adjudicación, previa la correspondiente tasación del mismo, quedando autorizado el Sr. Alcalde para el otorgamiento, en su caso, de las escrituras de venta de las parcelas de terreno solicitadas».

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado, haciéndose constar que las expresadas instancias se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, durante las horas de oficina, y que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Cantimpalos, a 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Juan Postigo.

AÑE 1065

Se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos del artículo 12 del vigente reglamento de hacienda municipal, un expediente de habilitación de créditos.

Añe, 27 de Abril de 1934.—El Alcalde, Guillermo Andrés.

1055

MELQUE DE CERCOS

Por hallarse servida interinamente y estar vacante de hecho y de derecho la plaza de Depositario del Pósito municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso dicha plaza para cubrirla en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, con la dotación de retribuciones legales que le puedan corresponder.

Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas en debida forma en la Secreraria municipal durante el expresado plazo y ofrecerán para responder del cargo fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Melque de Cercos, 25 de Abril de 1934.—El Alcalde, Mariano Cuesta.

1054

MONTERRUBIO

Formuladas y rendidas por el Alcalde y Depositario de este Ayuntamiento las cuentas municipales de ordenación, depositaría y administración de fondos relativas al ejercicio del presupuesto de 1933, y que han sido examinadas por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público por quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo, los habitantes en el término puedan formular reparos y observaciones contra dichas cuentas.

Monterrubio, 25 de Abril de 1934.—El Alcalde, Angel Pastor.

1060

JUARROS DE VOLTOYA

Se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Guarda municipal Jurado dotada con el haber anual de mil ochenta pesetas.

Los aspirantes que habrán de reunir las condiciones señaladas por vigente ley, podrán presentar sus escritos solicitándolo durante el plazo de diez días, a contar de la aparición del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Juarros de Voltoya, 26 de Abril de 1934.— El Alcalde, Simón Merinero.

NAVALILLA 1061

Dictaminadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, a contar desde esta fecha, con el fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término que lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Navalilla, 26 de Abril de 1934.—El Alcalde, Alejo Barrio.

1026

LASTRAS DEL POZO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real por la Junta respectiva para el año actual de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar los documentos jnstificativos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interesados de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y corcordantes del estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Lastras del Pozo, a 23 de Abril de 1934.—El Alcalde, Benito Llorente.

1030

FUENTIDUEÑA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1934, queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que, si lo creen necesario, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones u observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Fuentidueña, a 31 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Pedro Pertierra.

1035

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

Hallándose terminado el censo de campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para que durante ellos puedan presentarse reclamaciones contra el mismo ante la Junta local depuradora; pues después de dicho plazo no ha lugar a reclamar.

Aldeanueva de la Serrezuela, 21 de Abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Gabino Páez.

1036

PRADALES

Hallándose terminado el censo de campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que pueda ser examinado y se formulen las reclamaciones que se consideren justas, ante la Junta local depuradora.

Pasado dicho plazo no habrá lugar a reclamar.

Pradales, a 21 de Abril de 1934.—El Alcalde Presidente, Sebastián Muñoz.

1043

ALDEASOÑA

Recibidos en este Ayuntamiento los planos parcelarios y relaciones de características de fincas rústicas de este término municipal, se hace presente por medio de este edicto que durante el plazo de tres meses, a contar desde que éste sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, quedan expuestos al público en la Casa Consistorial dichos documentos a fin de que durante dicho plazo puedan examinarles los interesados que lo deseen y entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeasoña, 24 de Abril de 1934.--El Alcalde, Bibiano Hernando.

1035

JUARROS DE RIOMOROS

Formuladas y aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, puedan presentarse por escrito cuantos reparos u observaciones estimes, conforme preceptúan el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Juarros de Ríomoros, 25 de Abril de 1934.—El Alcalde, Andrés Mansó.

1028

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEGOVIA

Don Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia Provincial de Segovia.

Certifico: que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en la ley del Jurado, han sido designados por la suerte para constituir el Tribunal en el segundo cuatrimestre del año en curso, para la vista de las causas que al final de la relación se expresan, procedentes de los partidos judiciales de Santa María de Nieva y Segovia, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en dicha relación que deberán comparecer en esta Audiencia a las nueve de la mañana de los días que después se consignan:

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Matías López Marugán........... Balisa.
Hipólito Rivilla Maroto........... Bercial.
Sergio Bartolomé Martín......... Bernardos.
Antonio Bahillo González........ Coca.
Félix López Gómez............... Codorniz.
Crescencio Bartolomé Santos..... Bernardos.
Calixto Bajo Sanz................ Codorniz.
Zacarías Palomares Arteaga...... Hoyuelos.
Mariano Bartolomé Sobrados ..... Bernardos.
Francisco Lumbreras Alvarez..... Etreros.
Vicente Luengo López............ Marazuela.
D. Federico Barbado Arranz....... Marugán.
Antonino Burgos Sastre.......... Jemenuño.
Arcadio Palomo Lázaro.......... Villoslada.

CAPACIDADES

D. Víctor López Gómez............ Armuña.
Manuel Barrero Aparicio......... Bercial.
Mariano Bartolomé Gozalo .... Bernados.
Federico Bernardos Ramos....... Domingo García.
Antonino Burgos Antón.......... Hoyuelos.
Mariano Pajares Mauricio........ Labajos.
Pedro Sáez López............... Martín Muñoz de la Dehesa.
Isidro Barbado Arranz .... Marugán.
Romualdo Martínez Gómez....... Moraleja de Coca.
Alejandro López Gómez......... Pinilla Ambroz.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Agustín Baeza Matanza.......... Segovia.
Juan Barahona López............ Segovia.

CAPACIDADES

D. Angel Bagués Moreno........... Segovia.
Antonio Ballesteros Usanos....... Segovia.

PARTIDO DE SEGOVIA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Joaquín Barral Francisco......... Abades.
Crescencio Barroso Casado....... Cabañas de Polendos.
Marcelino Barbero Gómez........ El Espinar.
Pedro Benito Martín............. Garcillán.
Pedro Bayón Sanz.............. Espirdo.
Pedro Borregón Llorente......... Martín Miguel.
José Barreno Panea.............. San Ildefonso.
Cecilio Bermejo Martín........... San Ildefonso.
Arsenio Barrio Aceña............ Segovia.
Antonio Barrios García........... Segovia.
Zoilo Borreguero Segovia........ Torreiglesias.
Francisco Peinador del Barrio..... Zamarramala.
Román Borregón García.......... Valverde del Majano.
Justo López Herranz............. Valverde del Majano.

CAPACIDADES

D. Leandro Barbero Allas........... Vegas de Matute.
Luis Barrio Contreras........... Valdevacas y Guijar.
Dámaso Benito de Andrés........ Valseca.
Lucio Barroso Barroso........... Bernúy de Porreros.
Juan Benito Leonor.............. Caballar.
Plácido Ballestero Monedero...... Escalona del Prado.
Vicente Bernabé Antón.......... Escarabajosa de Cabezas.
Ambrosio Borreguero Cardiel..... Escobar de Polendos.
Mariano Bernardos Contreras..... Madrona.
Antonio López Lavandera......... Palazuelos de Eresma.

SUPERNUMERARIOS.—CABEZAS DE FAMILIA

D. Pedro Barroso Pascual.......... Segovia.
Fausto Barrio Serrano.......... Segovia.

CAPACIDADES

D. Antonio Baeza Esteve........... Segovia.
Feliciano Benito Barrio.......... Segovia.

Los Jurados y supernumerarios del partido de Santa María de Nieva, deberán comparecer en el día y para la causa siguiente:

Día 22 de Mayo de 1934: Causa contra Florencio Luengo Gómez y otros, por el delito de malversación.

Los Jurados y supernumerarios del partido de Segovia deberán comparecer en el día y para las causas siguientes:

Día 24 de Mayo de 1934: Causa contra Carmen Fernández Arango y otro, por el delito de corrupción de menores.

Día 28 de Mayo de 1934: Causa contra Antonia González Pozas y otros, por corrupción de menores.

Día 30 de Mayo de 1934: Causa contra Remigia Pascual Domingo, por infanticidio.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Segovia, a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Tomás de Lezcano. — V.º B.º: El Presidente, Manuel de Navasqües.

1049

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqües y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por don Jacinto Maricalva Delgado, en nombre y representación del Ayuntamiento de El Espinar, en concepto de Regidor Síndico del mismo, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de 26 de Enero último, ordenando a la referida Corporación municipal, consignar en su presupuesto ordinario para el año en curso, una cantidad equivalente a veinte céntimos de peseta por habitante para atender al sostenimiento de la Escuela de formación profesional.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veinticinco de Abril de mil novecientos

treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.— El Secretario, Tomás de Lezcano.

1048

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por don Julián Gallego González, mayor de edad y vecino de Aguilafuente, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 12 de Marzo de 1934, sobre retención en depósito en las arcas municipales desde el primer trimestre de dicho año, el exceso resultante entre el sueldo asignado en presupuesto al recurrente, farmacéutico titular y el correspondiente con arreglo a la clasificación vigente.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que pudieran tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Manuel de Navasqüés.— El Secretario, Tomás de Lezcano.

1051

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de D. Julián Para Santa Engracia, mayor de edad, Médico y vecino de Cantalejo, se ha iniciado al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Ayuntamiento de la referida ciudad, de fecha diez de Marzo próximo pasado, por el que se destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de dicha localidad.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.--Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1050

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Alejandro González Salamanca, en nombre y representación de don Conrado Gutiérrez Panadero, mayor de edad, Médico y vecino de Cantalejo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de fecha diez de Marzo último, por el que se destituyó a dicho señor del cargo de Médico titular e Inspector municipal de dicho pueblo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo el presente en Segovia a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

1040

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en el expediente tramitado para la exacción de las costas impuestas al penado en la causa número 136 de 1932, José Benito González, se ha acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes embargados como de su propiedad:

Una vaca, de siete años, llamada «Granada».

Otra vaca, de cinco años, llamada «Mariposa».

Depositadas en D. Manuel González Martín, vecino de Prádena.

Fincas en término de Prádena

Una casilla en el casco del pueblo de Prádena, calle de la Fuente, número 113; linda derecha, entrando, casa de Saturnino Casado; izquierda, otra de Pedro San Juan González; espalda, calle del Calvario, y frente, dicha calle de la Fuente.

Un prado al sitio de la Rotura, de 22 áreas y ocho centiáreas; linda al Oriente, Félix Sanz; Sur, Pablo Martín; Poniente, Juan Municio, y Norte, Pablo Martín.

Otro prado al sitio de Matariego, de cuatro áreas, 92 centiáreas; linda al Norte, Mariano Martín; Saliente, el monte de la comunidad «El Matariego»; Sur, Juan Sanz, y Poniente, herederos de José Benito.

Una tierra al sitio de Garcigallegos, de cuatro áreas y 40 centiáreas; linda Saliente, con finca de Lucia San Juan; Sur, Florentino Gómez; Poniente, con camino y un erial, y Norte, otro erial.

Otra tierra al sitio de la Calzadilla, de 17 áreas, 20 centiáreas; linda Saliente, herederos de Gervasio Martín; Sur, un cimiento de piedra; Poniente, Felipe Sanz Martín, y Norte, monte de Arcones.

Otra en los Polvorales de la Callejuela, de nueve áreas, 14 centiáreas; linda Saliente, José Gómez; Sur. José Sanz; Poniente, erial, y Norte, Florentino Gómez.

Otra al sitio de Garcigallegos, de ocho áreas, 90 centiáreas, y linda por todos sus extremos, con eriales.

Otra a las Suertes del Cuarto Perdido, de 17 áreas, 10 centiáreas; linda Saliente, herederos de Placidín; Sur, María Casado; Poniente, Concejo, y Norte, Máximo Matesanz.

Otra a la Vega de los Alamos, de siete áreas, 88 centiáreas; linda Saliente, María Casado; Sur y Poniente, Agustín Ferrer, y Norte, herederos de Sandalio González.

Otra a los Pimpollares, de 11 áreas, 52 centiáreas; linda Saliente, Francisco Martín; Sur, Eusebio Sanz López; Poniente, Nicolás Sanz, y Norte, María Martín.

Una cuarta parte de las Suertes titulada la Peña, desconociéndose la cabida; linda Saliente, cabaña; Sur, Maximina Sanz; Poniente, Tomás Martín, y Norte, Pablo Municio.

El remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día treinta de Mayo próximo y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de *dos mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos*, que es la que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad de las fincas reseñadas, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a diecinueve de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

1056

LA RODA

Don Julio del Río Escalonilla, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre modificación de nombre a instancia de don Doroteo Gerardo Navarro Bonilla, hijo de José Navarro Martínez y de Juliana Bonilla Garrido, de treinta y un años, casado, Oficial de Correos, natural de Meliana (Valencia), vecino que fué últimamente de Cuéllar (Segovia), y en la actualidad de Villarrobledo (Albacete), en solicitud de que se entienda en lo sucesivo sólo con el nombre de Gerardo, como ha venido figurando en todos sus actos oficiales, según documentos presentados, suprimiendo el de Doroteo; lo que se hace público a fin de que el que se crea perjudicado comparezca en término de tres meses ante este Juzgado a oponerse y reclamar.

Dado en La Roda a once de Abril de mil novecientos treinta y cuatro. —Julio del Río Escalonilla.—P. S. M.: Emilio Arranz Marqués.

1070

Jurado Mixto de Industrias de la Madera

Habiéndose padecido error al redactar la base 15 de las reguladoras de la industria de elaboración de madera, aplicables en las fábricas de aserrío mecánico de Segovia y su provincia, insertas en el Boletín Oficial número 50, correspondiente al 23 del actual, se rectifica en los siguientes términos.

«Base 15.—En las fábricas de aserrío mecánico de Segovia y su provincia a que afectan estas bases, serán expuestas en lugar visible, firmadas por el Presidente y Secretario del Jurado».

Segovia, 26 de Abril de 1934.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente. —V.º B.º: El Presidente, Mariano Gallo Alcántara.

1022

Jurado Mixto de Transportes Mecánicos

Bases reguladoras de la industria de transportes mecánicos para Segovia y su provincia, aprobadas por este Organismo en su sesión del día 19 del actual.

CAPITULO PRIMERO

Del contrato de trabajo y personas a que se refiere

Base 1.ª

Las presentes bases de trabajo aprobadas por este Jurado Mixto de Transportes Mecánicos, serán las que rijan en concepto de mínimas en todo contrato verbal o escrito individual o colectivo pactado entre obreros y patronos siempre que éstos tengan su domicilio en esta provincia ya sea social ya particular, y aquéllos trabajen a sus órdenes o la de sus encargados en la capital provincia o fuera de ella, puesto que los transportes mecánicos pueden expenderse a varias.

Base 2.ª

A los efectos de estas bases, se considerará patrono a toda persona que individual o colectivamente, satisfaga patente nacional en concepto de propietario de uno o varios vehículos de tracción mecánica y tengan obreros asalariados a su servicio de los que especifican las bases siguientes:

Base 3.ª

Se considerará al obrero al que dentro del término jurisdiccional de este Jurado, preste un servicio retribuido en cualquiera de los casos siguientes:

a) Conductores de automóviles al servicio particular de un patrono, su familia o necesidades de su casa concernientes a este servicio.

b) Conductores de automóviles de turismo destinados a los servicios de abonos a particulares.

c) Conductores de coches de casinos auto-ómnibus al servicio de estaciones, hoteles y alquiler en general.

c') Conductores de taxímetros.

d) Id. de líneas.

e) Id. de camiones al transporte en general.

f) Cobradores de automóviles en general.

CAPITULO SEGUNDO

Del salario o jornal y sus distintas modalidades

Base 4.ª

Los salarios mínimos para los servicios a que se refieren estas bases, serán los siguientes:

Para los del párrafo a) de la base 3.ª, 250 pesetas mensuales durante los primero y segundo año de servicio ininterrumpido por faltas en el mismo, de las que hubiere sido causante el conductor; 300 pesetas mensuales durante los tercero, cuarto y quinto, y del sexto en adelante 350 pesetas, pagaderas por meses vencidos.

Para los del párrafo b) de la misma base, iguales condiciones en general que los del párrafo a).

Para los del párrafo c) de la mencionada base 3.ª, 39 pesetas semanales. Por las primeras cuarenta y ocho horas quedando libre la admisión de propinas o gratificaciones.

Id. los del párrafo c') taxímetros, 36 pesetas semanales.

Para los comprendidos en el párrafo d) de la misma base (conductores de líneas), el jornal será con arreglo al kilometraje que recorran en la forma siguiente:

Líneas hasta 100 kilómetros de recorrido diario, 48 pesetas semanales.

Id. desde 101 hasta 150 diarios, 51 id. id.

Id. id. 151 hasta 200 id., 54 id. id.

Id. id. 201 hasta 250 id., 60 id. id.

Id. id. 250 en adelante, percibirán 78 id. id.

Para los del párrafo e) camiones de transportes, el jornal será con arreglo al tonelaje siguiente:

Camionetas declaradas oficialmente hasta tres toneladas, 8,65 pesetas diarias o 51,90 pesetas semanales.

Camiones de tres toneladas en adelante, 10 pesetas diarias o 60 semanales.

Todos los obreros comprendidos en los párrafos c), c'), d) y e), cobrarán sus salarios por semanas vencidas.

Base 5.ª

Los sueldos fijados en la base anterior párrafos c) c'), d) y e), percibirán un aumento progresivo de sus sueldos o salarios como compensación a los años de servicios, en la for-

ma siguiente: Cuando presten servicio más de dos años y hasta cinco consecutivos o sea sin haber cometido faltas por las cuales haya tenido que interrumpirse la continuidad de su servicio al mismo patrono o industria, cobrará un aumento de 5 pesetas semanales; desde el sexto año en adelante tendrá otro aumento de otras 5 pesetas a la semana.

Base 6.ª

Los comprendidos en el párrafo f) de la base 3.ª (Cobradores) percibirán: si tienen derecho a llevar encargos por su cuenta y sin facturar siendo éstos hasta cinco y con un peso que no exceda de dos kilos por cada uno, en el primero, segundo y tercer año, 24 pesetas semanales; el cuarto, quinto y sexto, 27 pesetas, y del sexto en adelante 30.

Los que no tengan derecho a transportar encargos por su cuenta, cobrarán los primero, segundo y tercer año, 30 pesetas semanales; el cuarto, quinto y sexto, 5,50 pesetas, y del sexto en adelante 6 pesetas.

Base 7.ª

A los efectos progresivos de las bases anteriores, se concederá al entrar estas bases en vigor una antigüedad al personal existente en cada casa o empresa, del 50 por 100 de los servicios prestados si éstos no exceden de seis años, y el 75 por 100 a los que excedan de dicha cantidad.

CAPITULO TERCERO

De la jornada y descanso

Base 8.ª

La jornada normal de trabajo para todos los obreros sometidos a esta jurisdicción, será la de ocho horas diarias, o cuarenta y ocho semanales; dicha jornada podrá ampliarse a requerimiento del patrono hasta el límite máximo de sesenta y dos horas semanales; no podrá ser rebasada la última cifra por entenderse que las restantes horas de la semana, son propias para el descanso, considerándose como extraordinarias las que excedan de cuarenta y ocho horas semanales.

La distribución de las horas dentro de cada uno de los seis días de la semana, serán de la facultad del patrono, pero en ningún caso podrá el obrero tener un descanso menor de ocho horas dentro de las veinticuatro de que consta el día.

Cada semana consta de seis días de trabajo ininterrumpido, siendo necesario descansar veinticuatro horas seguidas, antes de comenzar la semana nuevamente.

Base 9.ª

Se considera ordinario el trabajo efectuado en domingo por los conductores comprendidos en la base 3.ª (excepto los comprendidos en el apartado e), para los cuales rige la jornada laborable ordinaria comprendida de lunes a sábado (ambos inclusive), en todos los casos el patrono queda obligado a señalar a cada obrero la fecha que le corresponde descansar considerándose ésta inalterable, pudiendo ser alterada de forma provisional y por motivos justificados de imprescindible aplazamiento.

Base 10.

Las horas extraordinarias que cada día o semana trabaje el obrero sometido a la jurisdicción de este Jurado, serán consideradas para los efectos de retribución en dos grupos:

1.º Las excedentes de cada jornada normal (ocho horas), serán retribuídas con el 25 por 100, las dos primeras para los obreros comprendidos en el párrafo e), (camiones y camionetas), y las restantes si las hubiera, con el 40 por 100 de aumento.

2.º Para los obreros comprendidos en los apartados c), c') y d), el aumento de las horas que excedan de las primeras cuarenta y ocho semanales serán igualmente abonadas con el 25 por 100 como mínimo, ya que estos aumentos pueden ser convenidos por ambas partes hasta las setenta y dos reglamentarias.

Base 11

Quedan exceptuados de la base anterior, los conductores comprendidos en los apartados a) y b) de la base 3.ª por considerar para los cuales que el salario mínimo de 250 pesetas mensuales se entenderá como remuneración total del trabajo que éstos realicen por disposición del patrono hasta el máximum de setenta y dos horas semanales, sin otra condición que el respeto a los descansos, siendo éstos uno mínimo de ocho horas ininterrumpidas y otro semanal igualmente de veinticuatro horas.

Para los obreros comprendidos en el apartado f), base 3.ª, regirán las mismas condiciones con respecto a las horas extraordinarias que para los de los apartados c) c') y d) de estas bases.

CAPÍTULO CUARTO.

Derechos y obligaciones que nacen del contrato.

Base 12.

El contrato de trabajo pactado con arreglo a estas bases, es de arrendamientos de servicios y por lo tanto un contrato consensual, bilateral oneroso y conmutativo, por que una o varias personas se obligan temporalmente a otras mediante el pago de un precio cierto y determinado previamente; y de la bilateralidad del contrato se infiere que las obligaciones del patrono crean derechos al obrero y por el contrario, por lo cual en estas bases sólo se consignan las obligaciones de las personas a quienes afecta este contrato en la siguiente forma:

Obligaciones de los obreros.

Base 13.

Será obligación del conductor de un vehículo en general de tracción mecánica, la limpieza del mismo, en todas sus partes, así como el engrase y revisión de su mecanismo; conservación y buen funcionamiento del mismo; reparación de ruedas procurando que éstas lleven siempre la presión debida y efectuar poqueñas reparaciones que no requieran la intervención de un mecánico profesional. En consecuencia, los conductores en general, vendrán obligados a poseer los conocimientos necesarios para reparar en las debidas condiciones las averías surgidas que no requieran la intervención de un taller.

Base 14.

Si la avería es de tal consideración que sólo pueda repararse en un taller, el obrero se obliga a buscar el auxilio inmediato y a poner en conocimiento del patrono por el procedimiento más rápido posible lo acontecido, no abandonando el material hasta recibir las debidas instrucciones.

Base 15.

Los conductores de cualquier clase de vehículos serán responsables de las pérdidas o sustracción de cuantos elementos o herramientas se les entreguen para el desempeño de su misión, así como de las roturas o desperfectos que en el coche se produzcan, siempre que no pueda justificarse quien fué el culpable de la rotura o desperfectos aludidos.

Base 16.

Del extravío o sustracciones de mercancías transportadas en el carruaje, será responsable todo personal afecto al mismo, o aquello a quien se confíe su custodia o reparto, de no justificarse quien fuera el culpable.

Base 17.

Los conductores en general cumplimentarán con la mayor perfección y rapidez los servicios que su patrono o representante les encomiende, tratando al público en general con la debida corrección y cortesía.

Base 18

Los obreros vienen obligados a acudir con exacta puntualidad al servicio y en caso de enfermedad o imposibilidad material de acudir al trabajo, se obligan a avisar a su patrono con doce horas de anticipación a la fijada para entrar al trabajo, acreditando siempre en debida forma que la falta obedece a causa mayor.

Base 19

Se exceptúa de lo establecido en la base anterior, las enfermedades momentáneas y los hechos que no puedan preverse ni evitarse, bastando en unas y otras, que el obrero procure avisar su falta al trabajo con tres horas de anticipación a la señalada para comenzar a prestar su servicio.

Base 20

Los obreros sometidos a la jurisdicción de este Jurado, se obligan al más exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales y reglamentos provinciales o del Estado que regulen la circulación urbana e interurbana, siendo de su cuenta las multas que se le impongan por infracción de estas ordenanzas o reglamentos, siempre que se acredite que se debe a negligencia del obrero en cumplimiento de su deber.

Base 21

La prueba de un obrero, podrá durar dos semanas para que se acredite no sólo su competencia técnica profesional, sino sus condiciones de moralidad y demás que puedan influir en el exacto cumplimiento del servicio que se le encomiende y pasará a ocupar plaza fija después de este periodo, salvo que esté reemplazando a otro obrero con carácter de suplente.

Base 22

Los días que el obrero no trabaje por voluntad propia, no tendrá derecho a retribución alguna.

Base 23

Cuando un obrero pretenda dejar de prestar servicio voluntariamente, se obliga a avisar a su patrono esta decisión con quince días de anticipación a la cesación del servicio, debiendo hacer una notificación en todos los casos al patrono o persona que la represente.

Base 24

Queda terminantemente prohibido a todo conductor, prestar servicio alguno que no sea para la casa o empresa que esté colocado, debiendo avisar para dicho servicio a sus compañeros parados, los que cobrarán por día de trabajo el jornal que libremente podrán pactar entre obrero y patrono.

Base 25

Obligaciones de los patronos.

Si por necesidades del servicio los obreros comprendidos en la base tercera apartados a) b) c) c') y d) se vieran obligados a pernoctar fuera de la localidad donde habitualmente trabaja o tenga fijada su residencia, los gastos que se originan en estos casos por hospedaje y manutención, serán por cuenta del patrono o en otro caso, el obrero percibirá una indemnización de diez pesetas por cada día que esto ocurra sobre el jornal estipulado.

A los conductores del servicio particular siempre que salgan de su residencia, les abonará el patrono los gastos de manutención y hospedaje en los establecimientos que éstos les señalen.

Base 26

Si por iguales causas hubieran de comer fuera de su domicilio, disfrutarán de una indemnización de cuatro pesetas sobre el jornal pactado a no ser que el servicio se concierte con la condición de ser por cuenta del cliente la manutención de los obreros. Si en los parajes donde se hubiere de hacer la comida, por circunstancias especiales, no se hallara por este precio, el patrono se obliga a satisfacer el exceso de la misma.

Base 27

Los conductores comprendidos en el apartado d) base tercera, por el exceso de kilómetros de la línea, hubieran de pernoctar alternativamente en dos puntos distintos, correrá a cargo del patrano el hospedaje y manutención en una de las dos residencias, a elección del referido patrono.

Igualmente serán abonados los gastos que se ocasionen cuando por averías u otras causas se queden en el centro de la línea que efectúen ya que estos casos se considerarán como extraordinarios; pero por el contrario no les será abonada cantidad alguna en concepto de dietas ni manutención en los servicios diarios que efectúen en las líneas.

Base 28

Los patronos que tengan contratados ya con carácter fijo a los obreros, se obligan a reservarles la plaza en caso de enfermedad, accidentes del trabajo o condena por causa de la profesión, si esto no es causa probada, por negligencia o reincidencia en accidentes profesionales, siendo de la apreciación de este Jurado Mixto la readmisión o no del individuo en cuestión.

Base 29

Salvo lo que establece la ley de accidentes del trabajo y que se recoge en estas bases, más las enfermedades derivadas de la profesión y los casos de prisión preventiva por accidentes profesionales, serán retribuídas con lo que se determina en la base 35, los obreros que se hallen en estas circunstancias, pero en ningún otro caso habrá derecho a reclamación alguna.

Base 30

Mientras dure la enfermedad, accidente o condena de un obrero afecto a estas bases, el patrono podrá contratar otro en su lugar que tenga carácter de sustituto del primero y cuando éste se reintegre al trabajo, el sustituto no tendrá derecho a indemnización alguna al cesar en sus servicios.

Base 31.

Los conductores que efectúen transportes de materiales para obras públicas o particulares que hayan de estar más de una semana en un mismo lugar, cobrarán sólo 5 pesetas en concepto de dietas, ya que no se trata de un alojamiento eventual.

Base 32.

Cuando por avería mayor del coche que conduzca éste se halle en reparación general, el patrono ocupará al conductor, bien en la reparación del mismo, o en otra ocupación análoga o profesional, pero siempre retribuído con la misma cantidad que percibirá con relación a su contrato, pero en caso reincidencial, percibirá únicamente el 50 por 100 del jornal.

Base 33.

Los obreros sometidos a la jurisdicción de este Jurado, disfrutarán de la semana anual de vacaciones retribuídas, con arreglo a lo que determina la ley de contrato de trabajo en el artículo 56.

Base 34.

Aquellos patronos que al entrar en vigor estas bases tuvieran establecidos sueldos superiores a los mínimos señalados por ellas, quedan obligados a respetar la cuantia de dichas retribuciones, si llevan percibiendo ese sueldo o jornal con dos años de antelación.

Base 35.

Con relación a la base 29 en lo que se refiere a subsidios, se entederá por enfermedades comprendidas en dichas bases, aquellas que no procedan de contagio o hayan sido adquiridas con anterioridad a la fecha que entre en vigor el contrato de trabajo y por tanto, el patrono podrá exigir a todo obrero que contrate, un certificado que acredite el estado de salud del mismo.

La duración del subsidio que determina la referida base en lo concerniente a enfermedades o prisión, será la de un mes, durante el cual, percibirá el 50 por 100 del sueldo o jornal que anteriormente disfrutara.

Base 36.

Será obligación del patrono dotar a los coches de arranque eléctrico si ello es posible, de las herramientas necesarias e instrumentos precisos para la reparación del vehiculo, cuya falta pondrá a salvo al conductor de represalias, así como acondicionar la cabina del coche contra las inclemencias del tiempo.

Base 37

Será igualmente obligación del patrono el aseguramiento de los carruajes de su propiedad contra accidentes del trabajo e indemnizaciones de carácter civil por desperfectos que éste pudiera ocasionar, salvo el caso de reconocida solvencia del patrono.

Base 38

Los obreros sometidos a esta jurisdicción, disfrutarán de todos los beneficios que les otorgan las leyes vigentes y las que puedan legislarse durante el período de duración de las presentes bases.

Base 39

Los patronos se obligan a otorgar dos horas para comer a los obreros a su servicio, pudiendo éstas determinarse al arbitrio del patrono; pero siempre entre las once de la mañana y tres de la tarde, salvo un caso de fuerza mayor.

Base 40

Durante las horas de la comida, el patrono dispondrá si el carruaje ha de encerrarse, siendo potestativo del referido patrono organizar la forma de custodiar el carruaje y mercancías depositadas o cargadas en el vehículo.

Base 41

Los vehículos que se dediquen al transporte de mercancías, servicios de líneas, autobuses etc., irán servidos además del conductor, por los ayudantes que dicho servicio requiera, siendo potestativo del conductor su intervención en las operaciones de carga y descarga; pero caso de no intervenir en dichas operaciones, se obliga a la custodia del vehículo y los objetos en él depositados, siendo por tanto responsables de las sustracciones o pérdidas ocasionadas, de no justificarse quién es el culpable de la pérdida o sustracción.

Base 42

Son de cuenta del patrono uniformes o prendas de vestir que por su especialidad hayan de utilizar los obreros en los servicios que así lo requieran, siempre que éstas se salgan de las que ordinariamente utilizan éstos para el trabajo.

Base 43

Todos los patronos sometidos a esta jurisdicción, vienen obligados a tener en sitio visible y a la disposición de los obreros, un ejemplar de estas bases.

Igualmente se obligan a respetar en el ejercicio de su función a los delegados de las sociedades legalmente constituidas, siempre que éstos se limiten al cumplimiento de su función como tales delegados sin hacer propaganda alguna.

CAPITULO QUINTO

De los despidos.

Base 44.

Serán justas causas de despido a favor del patrono, las que establece el artículo 21 del Código de Trabajo, y en orden a la causa segunda de dicho artículo, se considera que el patrono ha perdido la confianza en las gestiones o en la clase de trabajos a que se dedique el obreros, en los siguientes casos:

a) Embriaguez del obrero.

b) Mal trato del material u objetos propiedad del patrono.

c) Sustracción en sus tres grados: de tentativa frustrada o consumada, de cuantos efectos o intereses pertenezcan a su patrono, o a cualquier otra persona.

d) Falta de respetos y consideración debidos al público en las relaciones inherentes a su cargo.

e) Incumplimiento reiterado de las órdenes dadas por el patrono a sus representantes.

f) Actos de sabotaje o excitación a los mismos.

g) Actos de coacción ejercida sobre los compañeros de trabajo para que desobedezcan las órdenes del patrono o sus representantes.

h) Accidente o siniestro de los que resulte culpable el obrero.

i) Falta de atención debida en el desempeño de su cargo o servicio.

Base 45.

Serán justas causas a favor del obrero para dar por terminado el contrato antes del vencimiento, las que establece el artículo 22 del Código de trabajo.

Base 46.

En el caso de que un patrono quisiera prescindir de los servicios de un obrero, podrá proponerle que busque trabajo, dando al efecto durante dos semanas, dos horas de asueto dentro de la jornada legal, abonándoles el jornal íntegro o abonarle el jornal correspondiente a una semana en concepto de indemnización. Si el obrero acepta cualquiera de estas propuestas, no podrá demandar al patrono por despido injusto; para los que cobren por meses, la retribución será de un mes.

Base 47.

Los despidos por falta de trabajo, se harán por los patronos guardando el orden riguroso de antigüedad de sus obreros; es decir, comenzando siempre a despedir por los más modernos en la casa, dentro de cada profesión.

CAPITULO SEXTO

De la duración del contrato

Base 48.

Todo contrato se considerará pactado por dos semanas como mínimo, durante las cuales el obrero podrá estar a prueba. Transcurrido dicho plazo, se considerará el obrero contratado en firme y prorrogado el contrato indefinidamente si una de las partes no avisa a la otra con dos semanas de anticipación la cesación en el servicio.

Base 49.

Se entenderá asimismo que el contrato termina en los casos de cesación de industria o disminución de trabajo. Si ha mediado previo aviso al obrero con dos semanas de antelación a la cesación del servicio, no habrá lugar a reclamación alguna, pero quedará en lugar preferente para nueva readmisión.

Bases de carácter adicional.

1.ª Será obligatorio en todo caso el contrato de trabajo escrito, pudiendo ser éste individual o colectivo.

2.ª Se considerarán festivos, los días 1.º de Mayo y domingos con las excepciones ya mencionadas en estas bases para este último caso.

3.ª La duración de estas bases será la de dos años y se considerarán prorrogada tácitamente por igual plazo, a no ser que cualquiera de los elementos patronal u obrero a quienes afecta las denuncie con tres meses de antelación a la terminación de cada período de duración.

4.ª Ningún patrono podrá utilizar los servicios de conductor alguno que esté ocupado o colocado en otra casa o empresa, si hubiere obreros del gremio parados, por falta de trabajo en la localidad.

5.ª Por la presente base, quedan obligados tanto patronos como obreros a dar a estas bases el más exacto cumplimiento, quedando facultado este Jurado Mixto para proceder a juzgar las infracciones, cuyas decisiones podrán ser elevadas al Sr. Delegado de Trabajo, para que éste proceda con arreglo al artículo 33 de la ley de Jurados Mixtos sin restar ninguna atribución de las otorgadas a los Jurados Mixtos en la ley de su creación; no obstante lo que determina el referido artículo, las sanciones pueden hacerse extensivas y aplicables tanto a patronos como a obreros.

6.ª Al entrar en vigor estas bases, todas las denuncias e infracciones cometidas en el período de las que éstas anulan serán sancionadas con arreg[lo] a lo que determinan las bases ant[e]riores si las reclamaciones se hace[n] en el término de un mes, a partir [de] su aprobación por el Jurado, que se[rá] desde el día 19 de Abril del año e[n] curso.

7.ª Estas bases se publicarán en [el] BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, [de] acuerdo con lo preceptuado en el a[r]tículo 29 de la ley de Jurados Mixto[s] y empezarán a regir el día de su apr[o]bación por el Excmo. Sr. Ministro [de] Trabajo, Sanidad y Previsión.

Las precedentes bases de traba[jo] han sido acordadas por este org[a]nismo en su sesión de 19 de l[os] corrientes.

Y en cumplimiento de lo prece[p]tuado en la base 7.ª adicional, [de] acuerdo con el artículo 19 de la le[y] de Jurados Mixtos de trabajo, [se] inserta en el BOLETÍN OFICIAL para [su] conocimiento, en interposición de l[os] recursos que contra las mismas proc[e]diere, los que serán admitidos sie[m]pre que se presenten en este Org[a]nismo en el plazo de diez días, a pa[r]tir de la fecha de su publicación.

Segovia, 20 de Abril de 1934.—P[or] acuerdo del Jurado: El Secretari[o], Gabino Herrero Llorente.--V.º B.º: [El] Presidente, Mariano Gallo Alcántar[a].

10[...]

Fundación Benéfica de doña Margari[ta] Salcedo

ANUNCIO

Debiendo proceder el Patronato [de] esta Fundación en cumplimiento de l[o] dispuesto por la fundadora, al otorg[a]miento de pensiones a ancianos p[o]bres imposibilitados, con preferenc[ia] ciegos, que no tengan hijos que l[os] mantengan, en la sesión celebrada p[or] el Patronato el día 25 de los corrie[n]tes, se acordó hacer público por m[e]dio del presente anuncio, que duran[te] los días 1.º al 15 de Mayo próxim[o] ambos inclusive, podrán presentar[se] en el Palacio episcopal durante l[as] horas de oficina, las peticiones susc[ri]tas por las personas que, reunien[do] las circunstancias expresadas, aspire[n] a dichos beneficios.

Cada aspirante deberá presentar l[os] documentos siguientes:

1.º Instancia dirigida al excelen[tí]simo Sr. Obispo, Presidente del P[a]tronato.

2.º Certificación acreditativa [de] ser vecino de esta capital, o llevar r[e]sidiendo en la misma más de d[os] años.

3.º Certificación de buena co[n]ducta.

4.º Certificación o documento ju[s]tificativo de pobreza.

5.º Certificación facultativa de h[a]llarse imposibilitado, en la que se ha[rá] constar si el solicitante además [es] ciego.

6.º Certificación de existencia [o] no tener hijos, expedida por el Regi[s]tro civil.

El plazo de admisión de instanci[as] terminará a las doce de la mañana d[el] referido día 15 de Mayo.

Los documentos deberán estar rei[n]tegrados con el timbre de la clase c[o]rrespondiente a Beneficencia.

Segovia, 26 de Abril de 1934.—[El] Secretario, Mariano Rangil.—V.º B.[º]: El Presidente, Luciano, Obispo [de] Segovia.

IMPRENTA PROVINCIAL